

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE** REPRESENTADA POR LA RECTORA **LAE. ROCÍO MATESANZ SANTAMARÍA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“LA UTCAM”** Y POR LA OTRA, **EL SINDICATO DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE** REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL **LIC. JORGE PÉREZ FALCONI**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL SINDICATO”**, LAS CUALES QUEDAN SUJETAS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

DECLARACIONES

I. “LA UTCAM” DECLARA:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía para ejercer las funciones de docencia, investigación y vinculación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Universidad Tecnológica de Campeche, publicado el día 29 de Agosto de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche y de la Modificación del mencionado Acuerdo publicado el 21 de Noviembre de 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche tiene la capacidad para celebrar este Contrato.
- I.2. Que tiene por objeto el formar profesionistas de nivel Técnico Superior conforme a las modalidades que se establezcan por parte de la Secretaria de Educación Pública, congruentes con los resultados de los estudios de oferta y demanda educativa que presente el Estado; así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia y desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad, entre otros de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo.
- I.3. Que con fundamento en el Artículo 3° Fracción XI del Acuerdo, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.
- I.4. Que en términos de la Fracción I del Artículo 17 del Acuerdo, la Rectora es la autoridad universitaria a quien compete administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración.
- I.5. Que la L.A.E. Rocío Matesanz Santamaría acredita su carácter de Rectora con el nombramiento de fecha 29 de Noviembre del 2000, acordado por el Consejo Directivo de la UTCAM y notificado por el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, nombramiento que fue protocolizado según Escritura Pública del 6 de Marzo de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público No. 13 el Lic. Sergio Ayala Fernández del Campo, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.
- I.6. Que tiene establecido su domicilio en Carretera Federal 180 s/n, San Antonio Cárdenas, Municipio del Carmen, Campeche, C.P. 24381.

II.- “EL SINDICATO” DECLARA:

II.1. Que es un Sindicato Legalmente Constituido por tiempo indeterminado mismo que se acredita con el documento expedido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche de fecha 12 de octubre del 2004 con número de registro 010/2004.

II.2. Que su domicilio fiscal y para efectos del presente Contrato será el predio marcado con el Número 100 de la Avenida Las Américas de la Colonia Francisco I. Madero de Ciudad del Carmen, Campeche.

II.3. En este Acto y para todos los efectos legales a que haya lugar se encuentra Representado por el C. JORGE PÉREZ FALCONI acreditando su personalidad con la Escritura mencionada en el punto II.1. del presente Contrato como Secretario General.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 AMBITO PERSONAL CONTRACTUAL

Las relaciones laborales entre “LA UTCAM” y los TRABAJADORES, se rigen por el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por el Apartado “A” del artículo 123 Constitucional, por la LEY y demás leyes aplicables, el cual, se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para “LA UTCAM” como para “EL SINDICATO” y podrá ser revisado cada dos años por ambas partes. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA 2 DEL RECONOCIMIENTO

“LA UTCAM” reconoce a “EL SINDICATO”, como el representante del interés profesional únicamente de los trabajadores académicos sindicalizados de la misma. En consecuencia, sólo obligara a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA 3 DEFINICIONES

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **UTCAM.** La Universidad Tecnológica de Campeche, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche.
- II. **SINDICATO.** El Sindicato de Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Campeche.
- III. **TRABAJADORES.** Todos los trabajadores académicos sindicalizados de “LA UTCAM”
- IV. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** El presente instrumento que celebran por una parte “LA UTCAM” y por la otra “EL SINDICATO”, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los Trabajadores, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.

- V. **CONSTITUCIÓN.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **LEY.** Ley Federal del Trabajo.
- VII. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.** Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establece, regula y determinan la organización de “LA UTCAM” y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública y que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas.
- VIII. **AUTORIDAD LABORAL.** H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.
- IX. **REPRESENTANTES:**
- a) **De la UTCAM:** Las personas a quienes confiere ese carácter la Legislación Universitaria.
- b) **Del Sindicato:** Los órganos y las personas con facultades delegadas por el SINDICATO para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la Ley.
- X. **TABULADOR.** El documento oficial que emite y autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado a conocer a la UTCAM a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se establece el salario tabular mensual para cada categoría y nivel de los TRABAJADORES definidos en este Contrato. (Anexo “A”)
- XI. **ADSCRIPCIÓN:** Áreas donde los TRABAJADORES prestarán su servicios.
- XII. **ANTIGÜEDAD:** Se entiende por antigüedad, para fines del presente Contrato, el tiempo efectivo durante el cual un TRABAJADOR ha prestados sus servicios interrumpidos desde la fecha de su ingreso en la UTCAM.
- XIII. **PERMISO:** Autorización dada a un TRABAJADOR, para que abandone sus labores de acuerdo al presente Contrato Colectivo.
- XIV. **CGUT.** Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

CLAUSULA 4

MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia del presente contrato, las labores desarrolladas por los TRABAJADORES adscritos en las distintas Direcciones de carrera que existan en “LA UTCAM” y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA 5

DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR.

Los TRABAJADORES no podrán ejercer funciones que no les correspondan, aún cuando estas les correspondieran a sus superiores inmediatos, salvo mandato por escrito o

actuación expresa a nombre del titular del área siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA 6 TRABAJADORES DE CONFIANZA

Ambas partes convienen en reconocer como trabajadores de confianza las funciones de Dirección, Administración, Inspección, Vigilancia y Fiscalización o que se relacionen con trabajos personales de "LA UTCAM".

CLÁUSULA 7 OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN

"LA UTCAM" se obliga a informar a "EL SINDICATO", en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de todas las vacantes de TRABAJADORES que se generen, en las diversas Direcciones de Carrera existentes en "LA UTCAM". "EL SINDICATO" tendrá un término de siete días para proponer al personal idóneo. Independientemente de la información que "LA UTCAM" tenga que dar en relación a la presente cláusula, "LA UTCAM" publicará en los periódicos de mayor circulación las vacantes.

CLÁUSULA 8 NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES

Todos los asuntos que surjan en la relación laboral colectiva o individual regulada por este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán tratados exclusivamente e invariablemente entre "LA UTCAM" y "EL SINDICATO"; sin perjuicio de lo dispuesto por la LEY. En consecuencia, los acuerdos individuales posteriores al presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, que contravengan las disposiciones de la LEY o de este, serán nulos de pleno derecho.

CAPÍTULO II TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 9 TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

"LA UTCAM" reconoce a "EL SINDICATO" como titular y administrador del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO por representar éste el genuino interés de los TRABAJADORES. Así también se obliga "LA UTCAM" a tratar con los representantes de "EL SINDICATO" debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y los TRABAJADORES en los términos que marca la LEY.

CLAUSULA 10 OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén debidamente firmados por sus legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración las finalidades, señaladas en los artículos 2° y 3° de la LEY.

En caso de duda, se aplicará lo que más favorezca a los TRABAJADORES de conformidad con la LEY.

Los acuerdos y convenios firmados serán invariablemente ejecutados en sus términos por ambas partes.

Ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO y de la LEY, en un término no mayor de 10 días hábiles.

CLAUSULA 11 LEGISLACIÓN APLICABLE

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre “LA UTCAM” y los TRABAJADORES se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: el artículo 3° fracción VII y el apartado “A” del artículo 123 de la CONSTITUCIÓN, la LEY, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO deja sin efecto cualesquiera acuerdos que se hubieren tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de las partes a partir de la firma de este.

CAPÍTULO III INGRESO Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 12 IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

En ningún caso los derechos que a favor de los TRABAJADORES se pacten en este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, serán inferiores a los que consagra la CONSTITUCIÓN, la LEY, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de los TRABAJADORES que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas.

CLÁUSULA 13 DEL INGRESO Y DE LA EXCLUSIVIDAD

Al entrar a laborar un Trabajador Docente, “LA UTCAM” se obliga a sindicalizarlo y realizar los descuentos pertinentes por este concepto. Por lo que “LA UTCAM” admitirá exclusivamente como trabajadores docentes a quienes sean miembros de “EL SINDICATO”

CLÁUSULA 14 DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La Contratación de los TRABAJADORES será por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinada. En este segundo caso, si la materia de trabajo persiste, después de un cuatrimestre, el contrato original se prorrogará.

CLAUSULA 15**CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO**

Las causas de la terminación de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo con lo que dispone la LEY y el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. Para tal efecto, "LA UTCAM" avisará a "EL SINDICATO", siempre y cuando se trate de personal sindicalizado.

El procedimiento será el siguiente:

Si el TRABAJADOR sindicalizado incurre en cualquier supuesto del artículo 47 de la LEY, los hechos se harán del conocimiento de EL SINDICATO y en un plazo de dos días hábiles, se llevará a cabo una reunión en la que participarán el TRABAJADOR, el representante de EL SINDICATO y el representante de "LA UTCAM", para analizar la procedencia de la aplicación de alguna sanción o, en su caso, la rescisión.

Después de efectuada la reunión, el acta de la misma será analizada por una Comisión Mixta que será conformada por cuatro personas: dos representantes de LA UTCAM y dos representantes de EL SINDICATO, que emitirá la resolución que corresponda en un término de tres días hábiles, la cual deberá ser notificada al TRABAJADOR.

Dicha reunión será en las instalaciones de LA UTCAM y será llevada a cabo dentro del horario oficial.

CLAUSULA 16**INAFACTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO**

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte "LA UTCAM" o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLAUSULA 17**SUSPENSIÓN POR SUJECIÓN A PROCESO**

En caso de que el TRABAJADOR se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 y 43 de la LEY, "LA UTCAM" procederá conforme al mismo previo aviso por escrito a "EL SINDICATO".

CLÁUSULA 18**TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Cuando "LA UTCAM" rescinda la relación individual de trabajo o cuando el TRABAJADOR rescinda dicha relación de trabajo por causas imputables a "LA UTCAM", se observará:

- a) En ambos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno o ante la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.
- b) Cuando la H. Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche dicte laudo definitivo favorable al trabajador, si se trata de reinstalación, "LA UTCAM" se obliga a cubrir de inmediato, a lo que fue condenada más un 10%. Si se trata de indemnización se liquidará conforme a la cláusula 19 del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLAUSULA 19**DESPIDO INJUSTIFICADO**

Cuando la terminación de Contrato sea por despido injustificado, se indemnizará conforme a lo que estipula el artículo 50 de la LEY.

CLÁUSULA 20**ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS TRABAJADORES**

Las promociones y ascensos de los TRABAJADORES serán determinados únicamente por LA UTCAM, de acuerdo con su antigüedad, trayectoria académica, cursos o estudios de actualización y nivel académico profesional. Para esto se formará una Comisión integrada con igual número de representantes de EL SINDICATO y LA UTCAM.

CAPÍTULO IV**SALARIOS, ESTIMULOS Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES****CLAUSULA 21****TABULADOR DE SALARIOS**

Los salarios de los trabajadores serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, conforme al tabulador vigente que para ese efecto autorice la CGUT.

CLAUSULA 22**SALARIOS POR CATEGORÍAS**

Las partes convienen que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para tiempo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas de acuerdo al TABULADOR vigente.

CLÁUSULA 23**SALARIO DE LOS TRABAJADORES.**

La relación contractual dependerá de la matricula y la disposición de la carga horaria; en el caso de no persistir la materia de trabajo para mantener las condiciones contractuales de los TRABAJADORES, la Comisión Técnica Académica decidirá en base a una serie de criterios establecidos por "LA UTCAM" y "EL SINDICATO", la vigencia del contrato original de ciertos TRABAJADORES.

CLÁUSULA 24**FORMA DE PAGO**

Los pagos se harán precisamente en cheque o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione por quincenas los días 15 y último de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los TRABAJADORES estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo. En caso de que la fecha de pago estuviese en el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá efectuar el día hábil inmediato anterior.

En casos excepcionales o de fuerza mayor la UTCAM se obliga a informar al SINDICATO, los sitios de pago, procurando que sean lo mas cercanos al centro de trabajo del personal.

CLÁUSULA 25**IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO**

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del TRABAJADOR, siempre y cuando el Contrato individual de Trabajo se encuentre vigente, en cuanto al cuatrimestre mayo-agosto, la Comisión Técnica Académica designará equitativamente las encomiendas adicionales que se les haga a los TRABAJADORES, comprometiéndose estos a su cabal cumplimiento; el salario es irrenunciable.

**CLÁUSULA No. 26
ESTIMULOS.**

La UTCAM con el fin de promover el mejor desempeño de sus trabajadores, otorgará los siguientes estímulos:

- a) Una gratificación equivalente a diez días de su salario a los TRABAJADORES que durante el año cumplan con el 100% de asistencia.
- b) "LA UTCAM", premiará anualmente a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la Institución, entregándoles 15, 25, 35, 45 y 55 días de salario, respectivamente.

**CLÁUSULA 27
PAGO DE AGUINALDO.**

Los TRABAJADORES disfrutarán de un AGUINALDO de 40 días de salario vigente. Este será pagado en su totalidad el 16 diciembre de cada año.

**CLÁUSULA 28
BONO NAVIDEÑO**

Al fin de cada año los TRABAJADORES recibirán un bono navideño consistente en cinco días de salario diario, esto deberá de pagarse en la primera quincena de Diciembre.

**CLÁUSULA 29
MATERIAL DIDACTICO.**

"LA UTCAM" entregará quincenalmente por concepto de ayuda de material didáctico, a los TRABAJADORES la cantidad que para ese concepto establezca dentro de su tabulador autorizado la CGUT.

**CLÁUSULA 30
DESPENSA**

"LA UTCAM" entregará cada quincena a los TRABAJADORES la cantidad que para ese concepto autorice la CGUT.

**CLÁUSULA 31
FONDO DE AHORRO**

Con el objeto de estimular el ahorro, a los TRABAJADORES que pertenezcan a "EL SINDICATO" se les podrá retener un 2% de su salario tabulado cada quincena, obligándose "LA UTCAM" a proporcionar otro tanto igual y el total acumulado por este concepto será entregado a EL TRABAJADOR, en la segunda quincena del mes de diciembre.

El presente fondo de ahorro se regulará y administrará de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CLAUSULA 32
PAVO NAVIDEÑO**

"LA UTCAM" entregará a todos los TRABAJADORES un Pavo Navideño, mismo que se otorgará el penúltimo día hábil de la salida de vacaciones de diciembre.

**CLAUSULA 33
NACIMIENTO DE HIJOS**

En el caso del nacimiento de los hijos de los TRABAJADORES, "LA UTCAM" concederá tres días de permiso con goce de sueldo, a fin de que el TRABAJADOR brinde a su

esposa las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento y para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. El TRABAJADOR deberá de entregar copia de la constancia de alumbramiento a la Dirección de Administración y Finanzas. El TRABAJADOR para disfrutar de este beneficio deberá tener actualizado su expediente a la fecha del suceso.

CLÁUSULA 34 INCREMENTO SALARIAL

“LA UTCAM” se obliga a incrementar a partir del mes de febrero de cada año, los salarios de todos los TRABAJADORES en el porcentaje que autorice la SEP, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLAUSULA 35 NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES.

Los TRABAJADORES que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por cuatro días hábiles consecutivos con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLAUSULA 36 RETENCIONES Y DEDUCCIONES

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los trabajadores académicos en los siguientes casos, independientemente del derecho de “LA UTCAM” de recuperar el pago de lo indebido por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones.
- II. Por concepto de las cuotas por Seguridad Social.
- III. Por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, a petición del SINDICATO.
- IV. Por deudas contraídas con la UTCAM por concepto de anticipo de salarios.
- V. Pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados.
- VI. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia.
- VII. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el TRABAJADOR.
- VIII. Por faltas injustificadas a sus labores.
- IX. Por descuentos relacionados con Fondo de Ahorro.
- X. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a “LA UTCAM”.
- XI. Los demás descuentos previstos y autorizados por la LEY.

CLAUSULA 37 DESCUENTOS

- I. Con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI y VIII de la Cláusula anterior, los descuentos quincenales correspondientes no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe del salario de un mes en los términos de la LEY.
- II. “LA UTCAM” deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos y retenciones. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.

- III. En caso de que "LA UTCAM" no practique los descuentos previstos por cuotas sindicales en el tiempo estipulado, "LA UTCAM" entregará de inmediato a "EL SINDICATO" las cuotas sindicales completas.
- IV. Los descuentos efectuados erróneamente por "LA UTCAM" al TRABAJADOR, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del TRABAJADOR en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

**CLAUSULA 38
PRIMA DOMINICAL**

"LA UTCAM" se obliga a que el trabajo en día domingo será compensado con una prima adicional del 25% del salario ordinario de cada día.

**CLAUSULA 39
BECAS ESPECIALES A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES**

"LA UTCAM" se obliga a otorgar a los hijos de los TRABAJADORES que ingresen a esta Institución, becas equivalentes al importe de su colegiatura, reinscripción, siempre y cuando sea aceptado, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios y se mantenga como alumno regular con promedio de 8.0 como mínimo.

**CLAUSULA 40
AYUDA ESPECIAL A LOS TRABAJADORES**

"LA UTCAM" entregará a los TRABAJADORES la cantidad que autorice la CGUT en su caso, para la adquisición de lentes, previa presentación de la receta médica expedida por la Institución de Seguridad Social que corresponda, mediante la cual se comprueba la necesidad de los mismos.

**CAPÍTULO V
JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS,
LICENCIAS Y VACACIONES.**

**CLAUSULA 41
DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO**

Jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual el TRABAJADOR está a disposición de "LA UTCAM" de conformidad con lo estipulado en el Contrato Individual de Trabajo.

La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- III. Mixta, la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

Para los TRABAJADORES de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Por cada cinco días de trabajo el trabajador disfrutará de dos días de descanso con pago de sueldo íntegro siendo estos los sábados y domingo.

Los TRABAJADORES a quienes se les asigne una jornada continua disfrutaran de media hora de descanso para tomar sus alimentos, la cual podrá ser opcional por el trabajador, siempre y cuando y no se afecten las cargas académicas y por ningún motivo podrá ser al inicio o al final de la jornada de trabajo.

El titular del área correspondiente comunicará al personal el horario de labores cinco días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar.

Si por necesidades imprevistas del servicio, se requiere cambiar el horario de labores del trabajador, previo consentimiento de éste, el jefe inmediato notificará tal situación a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Departamento de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio, acatando los controles de asistencia que señale la Universidad.

El trabajador deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios precisamente a la hora acordada en su Contrato Individual de Trabajo, acatando los controles de asistencia que señale la Universidad.

Los TRABAJADORES estarán obligados a registrar su ingreso y salida utilizando el sistema que mas le convenga a "LA UTCAM".

Sin embargo, para el caso de que el trabajador académico labore fuera de su jornada normal de labores, en sus días de descanso, desempeñe su trabajo en jornada extraordinaria, la Universidad deberá de cubrir el pago respectivo en los términos señalados en la LEY.

Para que proceda lo previsto en el párrafo que antecede, se requiere el consentimiento del TRABAJADOR, que el Director de Carrera que corresponda lo solicite por escrito al TRABAJADOR, previa autorización del Director de Administración y Finanzas. El TRABAJADOR deberá de firmar el acuse de recibido correspondiente.

CLAUSULA 42 DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO

"LA UTCAM" establecerá los mecanismos para asegurar la distribución equitativa de las cargas de trabajo de los TRABAJADORES, de acuerdo a las políticas establecidas por la CGUT, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA y la LEY.

CLAUSULA 43 TÉRMINO PARA EL PAGO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA PRIMERA

En los casos a que se refiere la cláusula anterior, el pago correspondiente deberá efectuarse dentro de la quincena que siga al tiempo laborado. De no efectuarse dicho pago dentro del tiempo previsto, "LA UTCAM" cubrirá su importe al interesado dentro de los tres días siguientes en su dirección de adscripción mediante contra-recibo provisional.

CLAUSULA 44 DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS

Son días de descanso obligatorios con goce de salario:

- a) Los que marque la Ley Federal del Trabajo
- b) Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por la CGUT.
- c) 1 y 2 de noviembre.
- d) 10 de mayo (sólo para las madres)

- e) Martes de Carnaval.
- f) Los que acuerden LA UTCAM y EL SINDICATO

CLAUSULA 45
PERIODOS VACACIONALES

Los TRABAJADORES disfrutarán de los periodos vacacionales que marque el calendario escolar autorizado por la CGUT.

CLÁUSULA 46
DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIO

Los TRABAJADORES que tengan al menos un año de servicio disfrutarán de sus vacaciones con goce de salario, en la forma y términos convenidos en la cláusula anterior. En ningún caso los periodos de vacaciones serán acumulables, pero en el caso de los TRABAJADORES que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos períodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos, regulando esto la Comisión Mixta.

CLAUSULA 47
PRIMA DE VACACIONES

Los TRABAJADORES disfrutarán de una prima vacacional anual de 24 días, autorizada por la CGUT. En todos los casos, el pago de la prima vacacional se efectuará respetando el salario vigente al momento de efectuar dicha prestación.

El pago de la prima vacacional se realizará como máximo la primera quincena del mes de diciembre de cada año y será proporcional al número de días de descanso que comprenda cada periodo vacacional

CLAUSULA 48
DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD

Cuando una TRABAJADORA sufra una incapacidad únicamente por alumbramiento, durante el período de vacaciones, se interrumpirán éstas debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad, presentando la constancia respectiva.

CLAUSULA 49
LICENCIA POR GRAVIDEZ

Las TRABAJADORAS tendrán derecho a disfrutar de licencia por gravidez de 90 días, exhibiendo el certificado médico expedido por la Institución de Seguridad Social correspondiente. El salario será pagado por la Institución de Seguridad Social que corresponda en base a las cuotas Obrero-Patronales que cubre "LA UTCAM", cuando "LA UTCAM" no cuente o cambie de Institución de Seguridad Social, la forma de pago se pactará conforme a lo estipulado en la LEY.

CLAUSULA 50
PERMISO POR LACTANCIA

A las TRABAJADORAS se les dará una hora diaria como descanso extraordinario para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta 6 meses, que se computarán a partir de que las TRABAJADORAS se incorpore a su trabajo concluida la licencia por gravidez.

CLAUSULA 51
CANASTILLA DE MATERNIDAD

"LA UTCAM" se obliga a proporcionar a las madres TRABAJADORAS una canastilla de maternidad equivalente a 25 salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona.

CLAUSULA 52**PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CÓNYUGE.**

En caso de lesión causada por un accidente que requiera de hospitalización o enfermedad que amerite cuidados especiales debidamente comprobados con la respectiva constancia médica de los hijos de los TRABAJADORES, cuando éstos sean responsables de dichos menores hasta los 12 años, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario hasta por cuatro días por año para que atiendan a los menores.

En casos excepcionales de enfermedades que ameriten la hospitalización del cónyuge, mediante la comprobación de la constancia médica respectiva, se podrá conceder al TRABAJADOR permiso durante la hospitalización sólo por los primeros tres días con goce de sueldo. Esta prestación no será acumulativa ni se pagarán los días si no se utilizan. Lo anterior no excluye la posibilidad de otorgar días adicionales en casos extraordinarios que serán valorados dentro de la Comisión Mixta.

CLÁUSULA 53**PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO**

Los TRABAJADORES tendrán derecho a disfrutar de permisos para faltar a sus labores sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Con dos años de antigüedad 30 días de permiso.
- II. De tres a cinco años de antigüedad 75 días de permiso.
- III. De seis años en adelante 90 días de permiso.

En ningún caso se otorgarán permisos sin goce de sueldo a más de dos TRABAJADORES simultáneamente, dichos permisos únicamente podrán ser en los meses de enero-julio.

Se considerará la suplencia llevada a cabo por los TRABAJADORES en activo; de no ser posible se emitirá una convocatoria para la contratación del o los suplentes que cumplan el perfil requerido, por tiempo determinado y bajo el régimen de honorarios.

CLAUSULA 54**LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR**

Los TRABAJADORES dispondrán de hasta tres días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos, con el salario íntegro, siempre y cuando presente ante la Dirección de Administración y Finanzas el Acta respectiva.

CLAUSULA 55**AYUDA PARA SEPELIO DE FAMILIARES FALLECIDOS**

“LA UTCAM” se obliga a otorgar el equivalente a 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en la Zona, en caso de fallecimiento de familiares del TRABAJADOR señalados en la cláusula anterior.

CLAUSULA 56**DIAS ECONOMICOS**

Los trabajadores, después de laborar un año en LA UTCAM, tendrán derecho a seis días económicos por año, con salario íntegro, no debiendo ser mas de tres días consecutivos. Las solicitudes de permiso económico podrá presentarlas EL TRABAJADOR previamente a su disfrute, directamente o a través de su representante sindical, con el visto bueno del Director de Carrera a la que esté adscrito. En ningún caso, los días económicos podrán

ser acumulables antes o después de las vacaciones o suspensiones oficiales de labores, ni con los del año anterior o el siguiente; asimismo, en ningún caso podrá ser otorgado a más de tres TRABAJADORES por Carrera al mismo tiempo.

CAPÍTULO VI DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO.

CLÁUSULA 57

DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES

“LA UTCAM” se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de 10 días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba del SINDICATO, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a Rectoría.

CLÁUSULA 58

LICENCIAS SINDICALES

“LA UTCAM” conviene en disminuir la carga horaria al Secretario General y al Secretario del Trabajo de EL SINDICATO, con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales. Su carga horaria se definirá de la manera siguiente:

- 12 horas frente a grupo.
- 10 horas para la elaboración de manuales o actividades académicas.
- 18 horas para actividades sindicales.

En el caso de que alguno de estos, requiera ausentarse para atender asuntos que apremian al sindicato, deberán avisar con veinticuatro horas de anticipación al director de la carrera a la cual están adscritos, por escrito. Lo anterior, para no alterar el buen funcionamiento de “LA UTCAM”.

CLÁUSULA 59

AYUDA DE VEHÍCULO

“LA UTCAM” facilitará a “EL SINDICATO” un vehículo oficial en buen estado, como apoyo para actividades sindicales, para tal efecto “EL SINDICATO” firmará una Carta Responsiva tomando en cuenta en el estado que se encuentra el vehículo.

CLÁUSULA 60

FACILIDADES SINDICALES

“LA UTCAM” se obliga a otorgar a los TRABAJADORES permiso para que asistan a dos Asambleas Ordinarias que organice “EL SINDICATO” durante el año calendario enero-diciembre, a partir de las 12:00 horas notificando con anterioridad a la autoridad correspondiente. Asimismo, permitirá a los miembros del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO” faltar a sus labores para desempeñar una Comisión Accidental de “EL SINDICATO”, siempre y cuando avisen con la oportunidad debida y que el número de TRABAJADORES comisionados no sea tal que perjudique las actividades de “LA UTCAM”.

CLÁUSULA 61**SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES SINDICALES**

“LA UTCAM” se obliga a entregar a “EL SINDICATO” una aportación mensual de \$5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 MN), como ayuda para gastos de administración y actividades sindicales.

CLÁUSULA 62**AYUDA MATERIAL Y EQUIPOS PARA OFICINA DE EL SINDICATO**

“LA UTCAM” conviene en proporcionar a “EL SINDICATO” mobiliario para oficina como un escritorio, una silla semi-ejecutiva y dos sillas secretariales para el desempeño de las actividades de su oficina.

CLÁUSULA 63**DESCUENTOS SINDICALES**

“LA UTCAM”, previa solicitud por escrito de “EL SINDICATO”, se obliga a efectuar las retenciones por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, exclusivamente a los TRABAJADORES activos afiliados a “EL SINDICATO”.7

Su importe, al igual que una relación quincenal detallada y actualizada, se entregará a las personas autorizadas por “EL SINDICATO”, dentro de los cinco días hábiles a la quincena en la que se haya aplicado, independientemente de que “LA UTCAM” hubiese omitido efectuar dichos descuentos.

Las retenciones señaladas en el párrafo anterior se practicarán como máximo, dentro de la quincena siguiente a la fecha en que “EL SINDICATO” lo solicite a la Dirección de Administración y Finanzas.

“LA UTCAM” se obliga a no suspender las retenciones por concepto de cuotas sindicales sin petición escrita del Comité Ejecutivo de “EL SINDICATO”. Si “LA UTCAM” suspende el descuento sin atender a esta disposición, procederá inmediatamente a entregar en la siguiente quincena, las cantidades que omitió descontar.

El importe de las cuotas sindicales, será determinado según los parámetros de ingreso mensual que se estipulan en la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota a descontar
900.00	3,000.00	30.00
3,000.01	6,000.00	60.00
6,000.01	9,000.00	90.00
9,000.01	En Adelante	120.00

CLÁUSULA 64**INFORMACIÓN SOBRE LOS DESCUENTOS SINDICALES**

“LA UTCAM”, a petición expresa de “EL SINDICATO”, se compromete a investigar a través de la Dirección de Administración y Finanzas, las inconformidades y las pruebas que “EL SINDICATO” le presente relacionadas con omisiones en los descuentos por cuotas sindicales, en el entendido que “LA UTCAM” entregará a “EL SINDICATO” el monto de los descuentos una vez demostrada la irregularidad.

**CLÁUSULA 65
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN**

“LA UTCAM”, apoyará y permitirá la difusión y promoción de información impresa de “EL SINDICATO” dentro del campus universitario, siempre y cuando se apegue “EL SINDICATO” a los mecanismos y procedimientos documentados en el Sistema de Gestión de la Calidad.

**CLÁUSULA 66
COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

“LA UTCAM” colaborará con “EL SINDICATO” para el desarrollo de actividades culturales y deportivas que organice “EL SINDICATO” para sus agremiados, proporcionando la infraestructura existente y el 50% del importe de los equipos deportivos y útiles indispensables conviniéndose que los equipos que se organicen serán representativos de “LA UTCAM”.

**CAPÍTULO VII.
INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS.**

**CLÁUSULA 67
COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO.**

“LA UTCAM” y “EL SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer propuestas válidas a la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la LEY, en un período no mayor de 15 días hábiles a partir del depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

**CLAUSULA 68
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

**CAPÍTULO VIII
DEL TRANSPORTE DEL PERSONAL Y
DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO**

**CLÁUSULAS 69
TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL**

“LA UTCAM” se compromete a transportar a los TRABAJADORES al centro laboral mediante los vehículos oficiales, en caso de no contar con éstos, “LA UTCAM” proporcionará el transporte que más convenga a ambas partes.

**CLÁUSULA 70
DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD.**

“LA UTCAM”, entregara a “EL SINDICATO” un ejemplar del CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO para cada TRABAJADOR, en un término no mayor a 45 días, contados a partir de la fecha de su depósito ante la Autoridad Local.

Asimismo, entregará un ejemplar del Decreto de Creación, la LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, y el Reglamento de Comisiones Mixtas, cada vez que estos sean modificados.

De igual forma, se entregará el Reglamento Interior de Trabajo, 90 días posteriores a la fecha de su depósito ante la Autoridad Local.

CAPÍTULO IX HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 71

BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

“LA UTCAM” se compromete a instalar botiquines de primeros auxilios en cada edificio con que cuenta “LA UTCAM”.

CLÁUSULA 72

DEFENSA POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

“LA UTCAM” se obliga a defender jurídicamente sin costo alguno, a los TRABAJADORES que tuvieren algún accidente manejando vehículos de “LA UTCAM”, siempre y cuando que al ocurrir el accidente se encuentren dentro de sus horas de labores. Esta defensa comprende la obligación de otorgar la fianza y pagar los daños causados en el accidente, siempre y cuando no se encuentren bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes, y tengan su licencia de conducir vigente.

CLÁUSULA 73

SEGURO DE VIDA

“LA UTCAM” se obliga a cubrir el 100% del pago de la Póliza de Seguro de Vida de los TRABAJADORES, el procedimiento para esta prestación será el siguiente:

- El TRABAJADOR contratará un Seguro de Vida, por un monto que no exceda de la cantidad de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 MN), con la compañía de su elección y entregará copia de esta Póliza a la Dirección de Administración y Finanzas para su posterior reembolso en un lapso no mayor a treinta días. En los casos en que el TRABAJADOR contrate un Seguro de Vida por una cantidad mayor, “LA UTCAM” realizará el reembolso proporcional al monto autorizado.

TRANSITORIAS

PRIMERA

LOCAL PARA ACTIVIDADES SINDICALES

“LA UTCAM” se obliga a proporcionar dentro de sus instalaciones, un local debidamente acondicionado para que “EL SINDICATO” desarrolle sus actividades, en tanto el SINDICATO y LA UTCAM encuentran un local en Ciudad del Carmen, que no sobrepase la renta mensual por la cantidad de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). “EL SINDICATO” se responsabilizará del pago de todos y cada uno de los servicios con que cuente dicho local, así como de los servicios que contrate “EL SINDICATO”.

SEGUNDA

GUARDERÍA INFANTIL

“LA UTCAM” gestionará la construcción y funcionamiento de la estancia infantil para el beneficio de los hijos de los TRABAJADORES en general, sin que sea un compromiso tácito de “LA UTCAM” llevar a cabo dicha prestación.

**TERCERA
GESTIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**

“LA UTCAM” conviene en hacer las gestiones para que los TRABAJADORES adquieran vehículos al mejor precio del mercado.

CUARTA

Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de igual número de representantes de las mismas que formulará el Reglamento Interior de Trabajo, en un término de 60 días el cual, será depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 424 y 425 de la Ley.

QUINTA

Todo lo que no esté expresamente pactado en el contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, el Reglamento Interior de Trabajo, contratos individuales de trabajo, la LEGISLACION UNIVERSITARIA, la equidad y las buenas costumbres.

SEXTA

En cumplimiento a los artículos 399 y 399-bis de la LEY, las revisiones del CONTRATO COLECTIVO posteriores, tendrán como fecha de vencimiento el 1º de marzo de cada año con retroactividad al 1º de febrero del mismo año.

SEPTIMA

LA UTCAM otorgará diez días de salario a los tres TRABAJADORES más sobresalientes en su desempeño académico, a fin de cada ciclo escolar; para dar cumplimiento a este estímulo, se establecerá un programa entre “EL SINDICATO” y “LA UTCAM”, para definir los lineamientos en los que se basará este estímulo.

OCTAVA

El presente CONTRATO, surtirá efecto al día siguiente posterior a su depósito ante la AUTORIDAD LABORAL.

Este CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley, en Ciudad del Carmen, Campeche a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cinco.

EL SINDICATO**LA UTCAM****LIC. JORGE PÉREZ FALCONI
SECRETARIO GENERAL****LAE. ROCÍO MATESANZ SANTAMARIA
RECTORA**